

SENTENCIA DEL 2 DE NOVIEMBRE DEL 2005, No. 2

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 29 de diciembre del 2004.

Materia: Laboral.

Recurrente: Corporación Wilfrido Vargas, S. A.

Abogados: Licdos. José Roberto Félix Mayib y Andrés Moisés Angeles Lovera.

Recurrido: José Luis Amparo Martínez.

Abogados: Licdos. Ramón Emilio de los Santos e Ixael Domingo Rodríguez Amparo.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Desistimiento

Audiencia pública del 2 de noviembre del 2005.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, ha dictado en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Corporación Wilfrido Vargas, S. A., entidad de comercio, organizada de conformidad con las leyes dominicanas, con domicilio social en la Av. 27 de Febrero No. 12, del sector Miraflores, de esta ciudad, contra la sentencia dictada por Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, 29 de diciembre del 2004;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 31 de marzo del 2005, suscrito por los Licdos. José Roberto Félix Mayib y Andrés Moisés Angeles Lovera, cédulas de identidad y electoral Nos. 001-0056405-3 y 001-0002385-2, respectivamente, abogados de la recurrente Corporación Wilfrido Vargas, S. A.;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 8 de abril del 2005, suscrito por los Licdos. Ramón Emilio de los Santos e Ixael Domingo Rodríguez Amparo, cédulas de identidad y electoral Nos. 001-0296540-7 y 001-0537138-9, respectivamente, abogados del recurrido José Luis Amparo Martínez;

Vista la instancia depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 25 de julio del 2005, suscrita por el Lic. José Roberto Félix Mayib, abogado de la recurrente, mediante el cual solicita el archivo definitivo del expediente por acuerdo transaccional entre las partes;

Visto el acuerdo transaccional, suscrito entre las partes, firmado por sus respectivos abogados cuyas firmas están debidamente legalizadas por el Dr. Carlos Antonio Marte Catalino, abogado notario público de los del número del Distrito Nacional, el 22 de julio del 2005;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La CORTE, en audiencia pública del 5 de octubre del 2005, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que es interés de todo recurrente, el hacer aniquilar los efectos de la sentencia impugnada; que cuando como en el presente caso, las partes, mediante transacción acuerdan poner término a la litis y el recurrente presta aquiescencia a la sentencia impugnada, es evidente que carece de interés estatuir sobre dicho recurso;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata,

y luego de conocerse el mismo, las partes en sus respectivas calidades de recurrente y recurrido, han desistido de dicho recurso, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas.

Por tales motivos, **Primero:** Da acta del desistimiento hecho por la recurrente la Corporación Wilfrido Vargas, S. A., del recurso de casación por ella interpuesto contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 29 de diciembre del 2004; **Segundo:** Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso;

Tercero: Ordena el archivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en su audiencia pública del 2 de noviembre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do